

ANEXO I

No. 0296
ED_211

Organización para la legislación académica del Tecnológico de Monterrey

1. La legislación académica del Tecnológico de Monterrey se establece a través de sus senados académicos y sus facultades. Estos dos órganos están constituidos por directores, profesores de planta y profesores de media planta del Tecnológico de Monterrey.
2. El Tecnológico de Monterrey cuenta con:
 - a. Un senado académico de preparatoria.
 - b. Un senado académico de profesional.
 - c. Un senado académico de posgrado.
 - d. Una facultad en cada campus y, dependiendo del tamaño de este, pudiese haber facultades por escuela o división.
 - e. Una facultad en cada escuela nacional de posgrado.
3. Los senados académicos de preparatoria, profesional y posgrado son los grupos responsables de proponer la legislación académica aplicable en los niveles correspondientes.
4. Son atribuciones y obligaciones de los senados académicos de preparatoria, profesional y posgrado:
 - a. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Principios y la Visión del Tecnológico de Monterrey; del Código de Ética del Tecnológico de Monterrey; de las normas contenidas en este documento; de las Políticas y Normas Académicas Generales y de las normas contenidas en los reglamentos en vigor.
 - b. Dentro del marco de las Políticas y Normas Académicas Generales que regulan la labor educativa del Tecnológico de Monterrey, hacer propuestas al Rector del Tecnológico de Monterrey, a través del Vicerrector de Normatividad Académica y Asuntos Estudiantiles, sobre la actualización del reglamento académico del nivel correspondiente.
 - c. Hacer propuestas de actualización al reglamento de clasificación de profesores y período sabático
 - d. Elaborar, sin contravenir las disposiciones de este documento, su propio reglamento de funcionamiento interno.
 - e. Atender los asuntos de legislación académica que le sean presentados.

- f. Nombrar las comisiones permanentes o transitorias que juzgue conveniente para tratar asuntos de su competencia.
 - g. Definir la integración del Comité de Clasificación de Profesores y del Período Sabático
 - h. Proponer los reglamentos que aseguren el cumplimiento de la normatividad académica
5. El senado académico de preparatoria del Tecnológico de Monterrey se constituye por:
- a. El Vicerrector de Preparatoria del Tecnológico de Monterrey, quien lo preside. En caso de ausencia del vicerrector, el senado académico será presidido por el rector de mayor antigüedad en el Tecnológico de Monterrey.
 - b. Los rectores de zona.
 - c. El Vicerrector de Normatividad Académica y Asuntos Estudiantiles
 - d. El Vicerrector de Programas en Línea
 - e. Un director general de campus por zona.
 - f. El Director académico de nivel quien fungirá como asesor y secretario del senado.
 - g. Un senador electo de la Vicerrectoría de Programas en Línea, un senador electo por cada campus de cada rectoría de zona. Los miembros por elección durarán en su encargo dos años, se renovarán por mitad cada año y podrán ser reelegidos. Si el número total de senadores por elección fuese impar, la renovación anual se hará de la forma que más se acerque a lo anterior. En caso de renuncia o de ausencia de un miembro por elección, los miembros de la rectoría correspondiente elegirán a un sustituto.
6. El senado académico de profesional del Tecnológico de Monterrey se constituye por:
- a. El Vicerrector de Profesional del Tecnológico de Monterrey, quien lo preside. En caso de ausencia del vicerrector, el senado académico será presidido por el rector de mayor antigüedad en el Tecnológico de Monterrey.
 - b. Los rectores de zona.
 - c. El Vicerrector de Normatividad Académica y Asuntos Estudiantiles
 - d. El Vicerrector de Programas en Línea
 - e. Un director general de campus por zona.
 - f. El Director académico de nivel quien fungirá como asesor y secretario del senado.
 - g. Un senador electo de la Vicerrectoría de Programas en Línea, un senador electo por cada campus de cada rectoría de zona. En el caso de los Campus Monterrey, Zona Metropolitana de la Ciudad de México y Guadalajara, el número de senadores será de uno por Escuela. Los miembros por elección durarán en su encargo dos años, se renovarán por mitad cada año y podrán ser reelegidos. Si el número total de senadores por elección fuese impar, la renovación anual se hará de la forma que más se acerque a lo anterior. En caso de renuncia o de ausencia de un miembro por elección, los miembros de la rectoría correspondiente elegirán a un sustituto.
7. El senado académico de la Vicerrectoría de Investigación, Posgrado y Educación Continua se constituye por:
- a. El Vicerrector de Investigación, Posgrado y Educación Continua, quien lo preside. En caso de ausencia del vicerrector, el senado académico será presidido por el decano de la escuela nacional de posgrado de mayor antigüedad en el Tecnológico de Monterrey.
 - b. El Vicerrector de Normatividad Académica y Asuntos Estudiantiles
 - c. El Vicerrector de Programas en Línea
 - d. Los decanos de las escuelas nacionales de posgrado.

- e. El Director Académico de la Vicerrectoría de Investigación, Posgrado y Educación Continua, quien fungirá como asesor y secretario del senado.
 - f. Dos senadores electos de la Vicerrectoría de Programas en Línea, un senador electo por cada 20 profesores de planta y media planta de cada escuela nacional de posgrado. En la escuela que resultara con una fracción sobrante se tendrá derecho a elegir un senador más. En todos los casos se tendrá como mínimo un senador por escuela. Todos estos senadores serán electos por y entre los profesores de planta y media planta de la escuela correspondiente. Los miembros por elección durarán en su encargo dos años, se renovarán por mitad cada año y podrán ser reelegidos. Si el número total de senadores por elección fuese impar, la renovación anual se hará de la forma que más se acerque a lo anterior. En caso de renuncia o de ausencia de un miembro por elección, los miembros de la facultad de la escuela nacional de posgrado correspondiente elegirán un sustituto.
8. Se integrará un Comité de Honor y Justicia para cada senado. Este comité será conformado por los senadores electos y tendrá un mínimo de cinco miembros.
9. Los senados académicos sesionarán por lo menos una vez al semestre, a convocatoria expresa de su presidente.
10. Los senados académicos serán responsables de comunicar sus decisiones y propuestas a los interesados, y de publicar un informe anual de sus actividades. En materia de legislación académica, se requerirá la notificación de las resoluciones tomadas por los senados académicos al Rector del Tecnológico de Monterrey, quien podrá ejercer el derecho de voto en un plazo no mayor de 30 días después de recibida la notificación. Si el Rector del Tecnológico de Monterrey vetare alguna resolución del senado académico correspondiente, deberá comunicar al propio senado académico las razones que motivaron el voto.
11. Las facultades de las escuelas nacionales de posgrado están constituidas por:
- a. El decano de la escuela, quien la preside. En ausencia del decano, la facultad será presidida por el director de posgrado o el director de investigación de la escuela, según quien tenga mayor antigüedad en el Tecnológico de Monterrey.
 - b. Los profesores de planta y media planta.
 - c. Los directores de los programas académicos.
12. Son atribuciones y obligaciones de las facultades:
- a. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Principios y la Visión del Tecnológico de Monterrey; del Código de Ética del Tecnológico de Monterrey; de las normas contenidas en el Estatuto; de las Políticas y Normas Académicas Generales y de las normas contenidas en los reglamentos en vigor.
 - b. Turnar al senado académico correspondiente sus propuestas de actualización o modificación a la legislación académica.
 - c. Nombrar las comisiones permanentes o transitorias que juzguen convenientes para tratar asuntos de su competencia.
 - d. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno, sin contravenir las disposiciones del Estatuto.
 - e. Elegir senadores, de acuerdo con lo establecido en este comunicado.

- 13.** Para desempeñar sus funciones, las facultades sesionarán por lo menos una vez al año, a convocatoria expresa de su presidente, debiendo publicar un informe de los resultados de sus asambleas.
- 14.** Se podrán establecer comités por campus o rectoría para análisis y discusión de temas relacionados con la legislación académica, en los cuales deberán participar los senadores electos. Estos comités serán designados y presididos por el Director General de Campus o Rector de Zona según sea el caso. Las propuestas definidas por esos comités serán turnadas al senado del nivel correspondiente por los senadores participantes.